

con tales providencias la subsistencia de las Tropas. Y debiendo corregirse un abuso tan opuesto á las soberanas intenciones del Rey y al bien general del Reyno, manda S. M. que inmediatamente que V. S. reciba esta, haga entender á todas las Justicias del distrito de esa Provincia, que sus facultades no se extienden á embargar los referidos granos ni los del Real noveno decimal extraordinario; antes por el contrario deben prestar todos los auxilios que fueren precisos para que se verifique su conduccion á los parages que destinaren los Directores generales de Provisiones, los particulares de las Provincias, Administradores, Factorías y sus encargados en los respectivos distritos, departamentos y cuarteles; en el concepto de que sino cumpliesen puntualmente las Justicias esta soberana resolucion del Rey y por ello dieren causa á que experimente falta la subsistencia del Ejército, se tomará la mas seria providencia; estando V. S. á la vista para darme aviso de las que no lo ejecutasen para noticia de S. M., y con esta fecha traslado esta Real orden á los Directores generales de Provisiones para su gobierno y de sus subalternos.”

*Lo que participo á Vm. para su inteligencia y exacto cumplimiento, y que de quedar enterado me dé aviso.*

*Dios guarde á Vm. muchos años. Murcia 25 de Agosto de 1804.*

*Antonio Montenegro*

Señor

*S. Int. de la U. de C. de C. de C.*

